

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“PROCESO DE ENCARGATURA AL CARGO DE DIRECTOR/A DE UGEL  
ENCARGATURA DE DIRECTOR DE UGEL  
TAMBOGRANDE - 2025”

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

De la revisión efectuada a los expedientes de postulación, se ha podido verificar que los siguientes postulantes no han adjuntado **Informe Escalafonario** (Tipo de Informe: Encargatura) de la UGEL de procedencia, así como el **ANEXO 2**, es por ello, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, se les otorga el plazo **de dos días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación** para la subsanación documental correspondiente, en caso de no subsanar oportunamente lo requerido, se considera la solicitud de postulación como no presentada, según lo establecido en el numeral 136.4 del D.S. N° 004-2019-JUS.

Postulantes observados:

N°	EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN	POSTULANTE	MOTIVO OBSERVACIÓN	U
1	HRC N° 02980-03273	OLIVIA ALAMA BRICEÑO	PRESENTA INFORME ESCALAFONARIO (ILEGIBLE)	
2	HRC N° 03168	HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ	(* SE ENCUENTRA CON INSTAURACION DE PROCESO DISCIPLINARIO.	
3	HRC N° 03016	JULISSA MERCEDES MERCADO SANDOVAL	NO PRESENTE INFORME ESCALAFONARIO DE ENCARGATURA Y ANEXO N° 02	
4	HRC N° 03247	PANTA SALAZAR MANUEL ABRAHAM	NO PRESENTE INFORME ESCALAFONARIO DE ENCARGATURA	
5	HRC N° 03299	TAMARIZ MORENO, SEGUNDO RUPERTO	NO PRESENTA ANEXO N° 02	

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

**\*De conformidad al LITERAL a) del numeral 5.8.1 PROHIBICIONES PARA POSTULAR AL PROCESO DE ENCARGATURA que establece : “ No podrán participar en el proceso de encargatura, los profesores que se encuentran comprendidos en algunas de las siguientes prohibiciones:**

*a) Encontrarse con medida de separación preventiva o de retiro, o con instauración de proceso administrativo disciplinario”, por lo que el postulante Hugo Fernando Negreyros Sanchez no podrá seguir participando del presente proceso de encargatura.*

**La verificación realizada a los postulantes con el numero de orden (1,3,4 y 5) obedece únicamente a los requisitos subsanables, en estricto cumplimiento del literal f) del numeral 5.3.6. de la RVM 147-2023, modificada por la RVM 105-2024-MINEDU.**

Piura, 03 de febrero de 2025.

**COMITÉ DE EVALUACIÓN**